

Señores

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atn. Dra. Nancy Liliana Fuentes Velandia

Dirigido al correo electrónico institucional

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso verbal de **COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.**
en contra de **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS –
ICOLLANTAS S.A.**

Expediente: 11-001-31-03-005-2021-00214-00

Asunto: Excepción previa

DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.038.372 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 157.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica registrada en el registro nacional de abogados daraque@gomezpinzon.com, actuando como apoderado judicial de **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.**, sociedad debidamente constituida en Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 860002127-6 (en adelante “ICOLLANTAS” o la “Demandada”), representada legalmente por WALTER IVAN UGOZZOLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de extranjería No. 1.230.132, de conformidad con el poder especial que obra en el expediente, me dirijo oportunamente ante el Despacho con el fin de FORMULAR EXCEPCIÓN PREVIA dentro del trámite de la referencia, en consonancia con los artículos 100-5 y 101 del Código General del Proceso y en los siguientes términos:

I. EXCEPCIÓN PREVIA

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

El numeral 5 del artículo 100 del CGP establece que una de las excepciones previas que puede proponer el demandado en el traslado de la demanda es la de “*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*”.

Respecto a este último aspecto, esto es, la acumulación de pretensiones, nuestro estatuto procesal es muy claro en establecer la manera en que el demandante debe acumular las pretensiones que formule en su demanda. En efecto, el mentado artículo dispone, en lo pertinente, que:

Artículo 88. Acumulación de pretensiones. *El demandante podrá acumular en*

son excluyentes entre sí, como por ejemplo los intereses civiles y comerciales, o los moratorios y los remuneratorios, y adicionalmente, solicita la indexación de esas sumas, lo cual es excluyente con la aplicación de intereses.

En efecto, Colliers presentó seis pretensiones, todas ellas principales, de las cuales llama la atención la quinta pretensión cuyo texto es el siguiente (énfasis añadido):

Quinta.- Con el fin de honrar el principio de reparación integral del daño de que trata el artículo 283 del Código General del Proceso, sobre las sumas a que resulte condenada la demandada INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A. – ICOLLANTAS S.A. se apliquen los índices y criterios técnicos que enseguida se indican o cualquiera otro que el Despacho considere, los cuales solicito que se calculen desde la exigibilidad de la comisión causada a favor de COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. y hasta cuando se verifique el pago efectivo de la misma: i) intereses de mora a la más alta tasa permitida por la ley; ii) intereses corrientes bancarios; iii) índice de precios al consumidor; iv) interés moratorio civil; v) interés corriente civil.

El texto de la pretensión es claro en punto a que solicita aplicar “los índices y criterios técnicos que enseguida se indican”, y a la postre procede a indicar cinco de estos denominados “índices y criterios técnicos”. De la lectura de la pretensión se puede concluir entonces que la Demandante solicita por parte del Despacho que, sobre las sumas a que pudiere llegarse a condenar a Icollantas, se aplique simultáneamente el cálculo de intereses de mora, intereses corrientes bancarios, intereses civiles de mora, intereses corrientes civiles y, adicionalmente, el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Como es sabido, el listado de “índices y criterios técnicos” que la Demandante ha incluido en su pretensión son excluyentes entre sí. Por ejemplo, y de una forma antitécnica, la Demandante solicita la aplicación simultánea de intereses de distinto régimen legal, uno mercantil y otro civil. Asimismo, también solicita la acumulación de intereses de distinta función, como la de los moratorios y los remuneratorios, con la indexación (por aplicación del IPC). Al efecto, y solo a manera de ilustración, reproduzco a continuación la conclusión a la que llegó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia respecto de la posibilidad de acumular intereses con el IPC:

“[H]ay eventos especiales en los cuales el pago de los perjuicios lleva implícita la actualización monetaria, como cuando los primeros se traducen en intereses comerciales de mora, porque ese tipo de réditos, precisamente, tiene un componente de actualización que torna innecesario un ajuste adicional.”¹

Quiere decir lo anterior que la pretensión quinta principal versa sobre una serie de peticiones que son conceptual y legalmente excluyentes entre sí, lo cual riñe abiertamente con la exigencia legal

II. PRUEBAS

Los fundamentos de hecho de esta excepción se encuentran en el texto de la demanda presentada por COLLIERS, por lo que respetuosamente solicito al Despacho tener tal documento como prueba de la indebida acumulación de pretensiones de la Demandante.

III. SOLICITUD

Solicito a la señora Juez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100-5 y 101 del Código General del Proceso, decretar probada la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, en orden a lo cual el Despacho deberá darle el trámite correspondiente a dicha excepción.

Atentamente,

DocuSigned by:

B5848691BE424D3...

DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO

Apoderado de la Demandada

T. P. No. 157.263 del C. S. de la J.